

Procuraduría General de Justicia
Despacho del C. Procurador
Acuerdo Número 06/2003

Que establece para la Agencias del
Ministerio Público del Fuero Común
del Estado de Sinaloa, el sistema de
Actuaciones Accidentales y el Libro
respectivo

ÓSCAR FIDEL GONZALEZ MENDÍVIL, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política de los Estados; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1,2,3,4,6,7,9,17,20,21,24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la naturaleza de los servicios públicos hace obligación fundamental del prestatario la de que toda persona lo reciba bajo imprescindibles y plenas condiciones de eficacia, eficiencia y profesionalidad, máxime en la seguridad pública y su fase de procuración de justicia; en esta tesitura es que el Ministerio Público en su noción constitucional pugna permanentemente por la reordenación de los servicios brindados por la Procuraduría General de Justicia del Estado y su conciliación plena con las amplias facultades, funciones y responsabilidades señaladas de su competencia.

Que un punto focal para el encauzamiento funcional indicado antes, es el decremento en los tiempos de gestión, por cuanto evita tardanzas y molestias innecesarias a las personas, simplifica la operatividad y eleva la calidad del desempeño institucional mediante su prestación oportuna y óptima utilización de los recursos públicos; para en definitiva dar efectividad a la modernización administrativa que es permanente y significativo propósito en toda la Administración Pública Estatal.

Que en la actividad del Ministerio Público del Estado, se aprecia una muy significativa cantidad de averiguaciones previas iniciadas con sólo la noticia de conocimiento y algunos datos adjuntos a la misma, de lo que sin embargo se advierte clara e incuestionablemente que no se cumplimentan los requerimientos formales y sustanciales que son imperativos constitucional y legal para estimarlos supuestamente delictivos y resultantes de alguna conducta dolosa; tesitura tal que no vincula para incoar las indagatorias correspondientes, de donde iniciarlas materializa actividad estéril del servidor público y la persona que promueve, además de pérdida de tiempo e inadecuada utilización de recursos materiales, en despego de la eficacia y eficiencia que el servicio público de procuración de justicia y las funciones de investigación y persecución del delito competencia del Ministerio Público deben revestir.

Que sin defecto de lo procedente y sólo por razones de disponibilidad plena en atención a las personas por parte de los servidores públicos, juntamente a convenientes cuestiones de acreditación de los motivos y resultantes de la que efectivamente se presta y una amplia aplicación del principio de legalidad; es adecuado asentar fehacientemente las situaciones que han quedado planteadas, aún cuando signifiquen la sola estimación del interesado considerando determinadas irregularidades como cuestiones delictivas y, por ello, hubiere dado noticia al Ministerio Público sin que en realidad se trate de conductas que ameriten tratamiento penal, para en consecuencia a fijar un mecanismo específico de atención mediante una intervención ministerial acotada en formas y estadio sui generis, por cuanto se distinga y no alcance el obligatorio inicio de una averiguación previa y la formación del expediente respectivo; la que se denominará Actuaciones Accidentales y se complementarán con el Libro de Actuaciones Accidentales que contendrá el registro,

identificación y concentración de los datos de aquellas, lo que a su vez resulta apto para un mejor control, verificación y evaluación de las intervenciones en la situación descrita y que será del cargo y responsabilidad de cada Agencia del Ministerio Público y sus titulares, dentro de una sistemática que así diferenciada, cumple las finalidades enunciadas y mantiene la opción de su ligazón y elevación como averiguación previa en los casos de legal exigencia.

Por lo expuesto antes, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establece para el Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Sinaloa, su legal ejercicio funcional mediante Actuaciones Accidentales y el Libro de Actuaciones Accidentales.

SEGUNDO.- Las Actuaciones Accidentales se llevarán a cabo únicamente para asentar las conductas o hechos que de acuerdo a la noticia criminal, por su propia naturaleza y la carencia de los elementos típicos constitutivos, no puedan aún ser consideradas como delitos, así como aquellos otros que pudiendo constituir delito sólo sean perseguibles por querrela de parte ofendida y no existan tales o no aparezcan cumplimentados los requisitos formales de ley.

TERCERO.- En el Libro que se instaura, cuando menos deberá contener lo siguiente:

- 1.- Número progresivo de las actuaciones
- 2.- Nombre del personal de actuación y de las personas que intervienen;
- 3.- Lugar, fecha y hora de inicio;
- 4.- Determinación del personal de actuación; y
- 5.- Los demás datos o constancias que, en el caso concreto, sean necesarios.

CUARTO.- Para efectos de este Acuerdo se consideran conductas o hechos que por su propia naturaleza y por carecerse de elementos típicos constitutivos, aún no pueden ser estimados como delictivos, que en forma iniciativa son los siguientes:

- 1.- Aquellas en que la denuncia o querrela sean en términos vagos, confusos, incoherentes o contradictorios;
- 2.- Las que se refieran a la sustracción o pérdida de documentos, identificaciones u objetos sin señalarse o encontrarse identificados, como tampoco a persona alguna como probable responsable de delito;
- 3.- Los hechos de carácter patrimonial donde sea probable que su incumplimiento únicamente generará responsabilidades de carácter civil, administrativo o laboral, y todos aquellos referidos sin que existan datos de convicción suficientes que objetivamente demuestren la existencia delictiva;
- 4.- Las contenidas en partes, informes y constancias que no constituyan por si mismo querrela y al recibirlos no este presente la persona autorizada para formularla o en que requerido el autorizado éste no comparezca; y
- 5.- Las que, perseguibles por querrela, se hagan del conocimiento por personas no facultadas por la ley o que facultadas no cumplimenten con su ratificación legal.

QUINTO.- Si practicada la anotación en el Libro de Actuaciones Accidentales, en base de la aptitud, idoneidad y suficiencia jurídica de las actuaciones practicadas resultase que la conducta o hechos no son constitutivos de ilícito penal, o que el denunciante o querellante en comparecencia de ratificación expresamente reconociere que no existe delito que perseguir u otorgarse perdón legal, o se evidenciare plenamente cualquiera causa de extinción de la pretensión punitiva, haciendo constar esas circunstancias que quedarán como antecedente y conteniendo las firmas de los que intervienen; el Agente del Ministerio Público previo acuerdo escrito fundado y motivado que obtenga del Director de Averiguaciones Previas, decretará el archivo de las Actuaciones Accidentales, lo que asentará debidamente en el Libro de Registro y control indicado para las mismas. En caso contrario, reunidos los requisitos legales, el servidor público mencionado procederá a iniciar la averiguación previa adjuntando los datos y las constancias de Actuaciones Accidentales dando fe de ellos.

SEXTO.- Cuando se trate de conductas o hechos que siendo presuntamente delictivos sólo sean perseguibles por querrela de parte ofendida, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común actuará en la forma siguiente:

1.- Asentará la querrela en el Libro de Actuaciones Accidentales, anotando los datos a los que se hace referencia en el punto Tercero de este Acuerdo, haciéndole saber a la persona que comparece que deberá acreditar a la brevedad posible la facultad para presentarla;

2.- Si no se ratificare a la querrela, se atenderá a lo establecido por el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Sinaloa; y

3.- En caso de que fuera ratificada, procederá a anotar esa circunstancia en el Libro de Actuaciones Accidentales y iniciará la averiguación previa correspondiente, agregando los datos y documentos en ella asentados, dando fe de los mismos. Por otra parte, si es ratificada la querrela, pero en esa misma diligencia el querellante otorga el perdón al o los inculpados, se asentará lo conducente en el Libro de Actuaciones Accidentales como una forma de extinción de la pretensión punitiva.

SÉPTIMO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto sea necesario expedir normas y reglas que precisen o detallen su aplicación, los Subprocuradores General y Regionales de Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, someterán al Procurador General de Justicia lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas Norte, Centro y Sur del Estado, Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, Coordinación Administrativa y Unidad de Contraloría Interna, proveerá acerca del cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Averiguaciones Previas tendrá a su específico encargo y responsabilidades juntamente a proveer para el cumplimiento y difusión del Acuerdo, las de instrumentación, supervisión y evaluación técnica y operativa de los lineamientos que se fijan por este Acuerdo, en particular elaborando el formato del Libro precisado, el cual autorizará para cada Agencia del Ministerio Público; a más de señalar y detallar la forma concreta en que deberán efectuarse las Actuaciones Accidentales que se refieren por los Agentes del Ministerio Público, en mérito de su práctica homogénea, ello, dentro de un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa., 18 de Agosto de 2003
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

ÓSCAR FIDEL GONZÁLEZ MENDÍVIL